

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, indicándole que el apoderado del señor JHON JHARRY ÁNGEL MEJÍA, arrió el poder debidamente otorgado. Pasa para resolver.

Manizales, 26 de abril de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 521

Radicado N° 2022-00058

Se reconoce como interesado en el presente proceso de SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA, al señor JHON JHARRY ÁNGEL MEJÍA, en su calidad de hijo y legatario de la causante, AMANDA MEJÍA MORALES, quien en virtud al requerimiento hecho por el Despacho, en auto que declaró abierto el proceso, manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Al apoderado **CAMILO ALFONSO DELGADO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.084.159, con tarjeta profesional número 313.857 del C. S. de la J., se le reconoce personería judicial para actuar en este proceso, en representación del señor ÁNGEL MEJÍA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De las excepciones previas y de fondo, propuestas por el mencionado señor, no hay lugar a correrles traslado ni de imprimirles trámite alguno, por cuanto, las previas van encaminadas a que sea vinculado en este trámite al señor ÁNGEL MEJÍA, lo cual se está cumpliendo mediante la presente providencia, quien además allegó su Registro Civil de Nacimiento, con el cual acredita su calidad de hijo de la causante; y las de mérito, buscan atacar el testamento hecho por su señora madre,

siendo imperioso recordar que el presente proceso es de los denominados "liquidatorios", en los cuales solamente se entra a decidir lo pertinente frente a los bienes y deudas que, en este caso, pertenecían a la causante, y que en virtud a la ley, deben pasar a sus herederos y/o legatarios, sin que se haya dispuesto por el legislador, una etapa en la cual se puedan alegar o controvertir situaciones de la índole que expone el memorialista, que, se reitera, consisten en las irregularidades que según él, se presentan en el testamento hecho por la señora AMANDA MEJÍA MORALES, en lo tocante con el respeto de los órdenes sucesorales, lo cual debe ser objeto de controversia, en un proceso distinto al de marras.

Ahora bien, las objeciones a los inventarios de activos y pasivos, allegados por quienes dieron inicio a esta sucesión, tampoco son susceptibles de imprimirles trámite por ahora, pues el momento procesal oportuno para hacerlo es el indicado en el artículo 501 del Código General del Proceso, es decir, en la audiencia de inventarios y avalúos, en la cual, de presentarse objeciones se decidirá sobre las pruebas solicitadas por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA